



## Recurso de Revisión: RRA 114/24.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Recurrente: \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Movilidad.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintiséis del año dos mil veinticuatro. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 114/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201945724000022, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“¿Cual es la modalidad de contratación del servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez.  
¿Cual es el salario que percibe?  
¿Cual es su horario laboral?  
¿Cuáles son las funciones que realiza en esa Secretaria de movilidad?  
¿Por qué se hace llamar encargado de archivo de tramite?  
En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), solicito el nombramiento en PDF  
En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), ¿Cuáles son sus funciones?  
El servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez, quien dice ser el encargado de archivo de tramite, ¿tiene la facultad de sacar los expedientes de concesiones fuera de su lugar de trabajo?  
La titular de la Secretaria de Movilidad esta enterada de que este servidor publico ofrece por diener los expedientes de concesione que tiene a su cargo.  
En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), solicito el fundamento legal de ese nombramiento.  
El servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez, ¿firma documentos oficiales dentro de la institución?, en caso de ser afirmativa esta respuesta, solicito el fundamento jurídico*



*del porque tiene el poder de la firma y sellos si no existe en la estructura organica de la secretaria de movilidad.*

*Solicito respuesta a cada una de las preguntas. Por su atención, gracias” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/108/2024, suscrito por el Lic. Gerardo ángeles Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número SEMOVI/DA/0076/2024, signado por la L.C.P. Paola Melchor Chávez, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número SEMOVI/DJ/UT/108/2024:

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000022**; al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/319/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa la información solicitada. Mediante similar SEMOVI/DA/0076/2024 la citada área administrativa dio respuesta, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

Oficio número SEMOVI/DA/0076/2024:

**Esta Secretaría de Movilidad es competente para contestar con el carácter de Sujeto Obligado, a los siguientes cuestionamientos:**

1.- **¿Cuál es la modalidad de contratación del servidor público Oscar Vasconcelos Gómez?**

**NOMBRAMIENTO CONFIANZA.**

2.- **¿Cuál es el salario que percibe?**

Con fundamento en el **Artículo 70 fracción VIII inciso a** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo del conocimiento a la persona solicitante, que la información que insta, se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña, recuadro del año 2023, ubicado en la parte superior derecha que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica siguiente:

**<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>**

3.- **¿Cuál es su horario laboral?**

**No cuenta con un horario establecido.**

4.- **¿Cuáles son las funciones que realiza en esa secretaría de movilidad?**



Con fundamento en el **Artículo 70 fracción III** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo del conocimiento a la persona solicitante, que la información que insta, se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña, recuadro del año 2023, ubicado en la parte superior derecha que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

5.- ¿Por qué se hace llamar encargado de archivo de trámite?

Su descripción del puesto **NO** es encargado de archivo de trámite.

6.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el nombramiento en PDF.

**NO APLICA.**

7.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), ¿Cuáles son sus funciones?

**NO APLICA.**

8.- El servidor público Oscar Vasconcelos Gómez, quien dice ser el encargado de archivo de trámite, ¿tiene la facultad de sacar los expedientes de concesiones fuera de su lugar de trabajo?

Solo los puede exhibir **adentro** de su área de trabajo.

9.- La titular de la secretaria de Movilidad esta enterada de que este servidor público ofrece por dinero los expedientes de concesiones que tiene a su cargo. Al momento **no** se tiene ninguna queja o denuncia que involucre al servidor público Oscar Vasconcelos Gómez.

10.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el fundamento legal de ese nombramiento.

**NO APLICA.**

11.- El servidor público Oscar Vasconcelos Gómez, ¿firma documentos oficiales dentro de la institución?, en caso de ser afirmativa esta respuesta, solicito el

fundamento jurídico del por qué tiene el poder de la firma y sellos si no existe en la estructura orgánica de la Secretaría de Movilidad.

**NO** puede firmar documentos oficiales.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

...” (Sic)



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la inconformidad”, lo siguiente:

*“Sus respuestas no son claras. Mas en la que dice que “No aplica”, no explica porque no aplica, no fundamenta, ni da razones juridicas adminsitrativas del prque no aplica” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 114/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/137/2024, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de marzo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día veintitrés de febrero de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000022**, por medio del cual solicitaron lo siguiente:

*"¿Cual es la modalidad de contratación del servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez?"*

*¿Cual es el salario que percibe? ¿Cual es su horario laboral? ¿Cuáles son las funciones que realiza en esa Secretaria de movilidad? ¿Por qué se hace llamar encargado de archivo de tramite? En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), solicito el nombramiento en PDF En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), ¿Cuáles son sus funciones? El servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez, quien dice ser el encargado de archivo de tramite, ¿tiene la facultad de sacar los expedientes de concesiones fuera de su lugar de trabajo? La titular de la Secretaria de Movilidad esta enterada de que este servidor publico ofrece por diener los expedientes de concesione que tiene a su cargo. En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de tramite), solicito el fundamento legal de ese nombramiento. El servidor publico Oscar Vasconcelos Gomez, ¿firma documentos oficiales dentro de la institución?, en caso de ser afirmativa esta respuesta, solicito el fundamento jurídico del porque tiene el poder de la firma y sellos si no existe en la estructura organica de la secretaria de movilidad. Solicito respuesta a cada una de las preguntas. Por su atención, gracias SIC.*

Mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/108/2024, se dio respuesta al solicitante a través del memorándum SEMOVI/DA/0076/2024, de fecha veintisiete de febrero y signado por la Directora Administrativa de esta Secretaría de Movilidad.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

*"Sus respuestas no son claras. Mas en la que dice que "No aplica", no explica porque no aplica, no fundamenta, ni da razones juridicas adminsitrativas del prque no aplica". SIC*

En virtud de lo anterior y con fundamento por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, específicamente en la fracción VIII inciso a), mismo que a la letra dice:

**Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

Es preciso señalar que la información que solicita y por tratarse obligaciones de transparencia por ende se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional y en el Portal Institucional de este sujeto obligado, mismos que puede visualizar en los siguientes links:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

Ahora bien, respecto a la información proporcionada por la Dirección Administrativa mediante memorándum SEMOVI/DA/0076/2024, esto es en los puntos 6, 7 y 10, mismos que a la letra dice:

**6.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el nombramiento en PDF.**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no hay nombramiento designado para el servidor público Oscar Vasconcelos Gómez.

**7.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), ¿Cuáles son sus funciones?**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no existe nombramiento como encargado de archivo de trámite.

**10.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el fundamento legal de ese nombramiento.**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no existe nombramiento para el servidor público Oscar Vasconcelos Gómez.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionado confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

**Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,



## **Considerando:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día cinco de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de



que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado información sobre un servidor público, requiriendo conocer cuál es la modalidad de contratación, el salario que percibe, su horario laboral, las funciones



que realiza, el por qué se hace llamar encargado de archivo de trámite, así como en caso que tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), el nombramiento en PDF, como quedó detallado en el Resultado primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través de la Directora Administrativa, dio respuesta cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, sin embargo, respecto a los numerales 6, 7 y 10, mismos que fueron enumerados por el sujeto obligado para una mejor comprensión, dio como respuesta “NO APLICA”, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestado que en relación a dicha respuesta el sujeto obligado no explicó porque no aplica, faltando a ello con la debida motivación y fundamentación.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó haber atendido la solicitud en tiempo y forma, dando respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados, así mismo, que al existir información relacionada con obligaciones de transparencia, proporcionó las ligas electrónicas en las que se encuentra la información solicitada; de la misma manera, respecto de la inconformidad del Recurrente en relación al término “NO APLICA”, precisó a que se refería la respuesta otorgada, por lo que, mediante acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, para efectos de sobreseer el medio de impugnación, resulta necesario establecer que el sujeto obligado efectivamente modificó el acto motivo de la inconformidad, además de que este haya atendido debidamente la solicitud de información, es decir, que la respuesta otorgada haya sido de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/002/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De esta manera, se observa que el sujeto obligado refirió en las respuestas a los numerales 6, 7 y 10, el término “NO APLICA”, dejando en incertidumbre al Recurrente al no saber de manera precisa a que se refería con dicho término.

Así, respecto de los numerales 6, 7 y 10, se observa que se relacionan con el numeral 5 de la solicitud de información, como se observa a continuación:

*“5. ¿Por qué se hace llamar encargado de archivo de trámite?  
Su descripción del puesto **NO** es encargado de archivo de trámite.*

*6. En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite),  
solicito el nombramiento en PDF  
**NO APLICA***

*7. En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite),  
¿Cuáles son sus funciones?  
**NO APLICA***

...

*10. En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite),  
solicito el fundamento legal de ese nombramiento.  
**NO APLICA***

Así, al formular alegatos, el sujeto obligado informó:

**6.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el nombramiento en PDF.**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no hay nombramiento designado para el servidor público Oscar Vasconcelos Gómez.

**7.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), ¿Cuáles son sus funciones?**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no existe nombramiento como encargado de archivo de trámite.

**10.- En caso que realmente tenga ese nombramiento (encargado de archivo de trámite), solicito el fundamento legal de ese nombramiento.**

NO APLICA.

RESPUESTA: la citada área administrativa quiso decir que no existe nombramiento para el servidor público Oscar Vasconcelos Gómez.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionado confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.



Como se puede observar, el sujeto obligado informó que, al referir el término utilizado, se quiso decir que no existe nombramiento como encargado de archivo de trámite.

En este sentido, debe decirse que lo anterior es así pues para efecto de que los numerales 6, 7 y 10 de la solicitud de información tengan un sentido positivo, es necesario que lo solicitado en el numeral 5, hubiera sido de la misma manera, es decir, que el servidor público tuviera el nombramiento de encargado de archivo de trámite.

Sin embargo, también es necesario que los sujetos obligados al momento de atender las solicitudes de información, deben de observar las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, es decir, que las respuestas otorgadas atiendan de manera eficaz lo solicitado por los particulares, tal como lo prevé el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.  
...”*

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que en parte de ella no fue exhaustiva su respuesta, dejando en incertidumbre al Recurrente, sin embargo, en vía de alegatos precisó la respuesta otorgada, modificando con ello el motivo de inconformidad expresado en el medio de impugnación, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta





Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 114/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.





Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales



## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 114/24.

